



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Téngase en cuenta que vencido el término de traslado de las excepciones presentadas por la Curadora Ad Litem, la parte demandante guardó silencio.

De otra parte, teniendo en cuenta que la Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas, presentó la excepción de inepta demanda, sin indicar que la misma se presentaba como excepción previa, tal y como se encuentra consagrada en el numeral 5 del artículo 100 del C.G.P, el Despacho la tramitará conforme lo establece el numeral 5 del artículo ibídem, para lo cual por secretaría una vez ejecutoriado el presente auto, ingrésese el proceso al Despacho para resolver la mencionada excepción previa.

NOTIFÍQUESE

CESAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 17 DEL
DÍA DE HOY, 19-05-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3028269412bdfc939d3476568c4a14774eba5df06a7d967ff04f2d8c9fc849f**

Documento generado en 18/05/2023 10:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>